por don Angel Castañón Fernández, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de carácter personal a extinguir establecido en la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y Decreto de 23 de septiembre del mismo año, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Angel Castañón Fernández, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria por silencio administrativo de que le fuera reconocido el derecho a percibir el complemento especial establecido en la disposición final 5.º de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y Decreto de veintitrés de septiembre del mismo año, ampliado el acto expreso de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal, que le aplicó a dichos efectos, el coeficiente uno coma siete, a diez años, diez meses y seis días de servicios, declarando que dichos actos administrativos días de servicios, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa imposición de costas».

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

1181

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se concede a la Cooperativa Agricola «San Juan» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «inte-

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1974 por la que se declara a la almazara a instalar por la Cooperativa Agrícola «San Juan», en Jaén (capital), comprendida en zona de preferente localización indus-

capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponen la circujonte. ner lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agrícola «San Juan», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las exis-
- tentes.
 b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

durante el período de instalación.
c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto Ceneral sobre al Tráfico de las Empresas

- por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de pri-mera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Insti-tuciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte-nidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

1182

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de prefe-

rente localización industrial agraria que se indican,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º
del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965. se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años. contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: cales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen para su incorporación en primera instala-ción a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Politica Financiera de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma esta-blecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural San Pedro», por la instalación de un centro de manipula-ción de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar en Sudanell (Lérida), artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972. de 22 de julio; Orden ministerial de Agricultura de 19 de octubre de 1974.

Empresa Cooperativa del Campo «San Miguel», por la realiza-ción de unas camaras frigoríficas rurales en Rincón de Soto (Logroño), Decreto 866/1973, de 29 de marzo, y Orden ministe-

rial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974.

Empresa Cooperativa del Campo «San Antonio» (COCASA), por la realización por fases de una central hortofrutícola en Alfaro (Logroño). Decreto 866/1973, de 29 de marzo, y Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974. De acuerdo con su petición, no se conceden a esta Empresa los beneficios fiscales enunciados en los apartados a), b), d) y e) de esta Orden. Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.875 «La Piñuela», por la segunda ampliación de su central hortofrutícola en Mérida (Badajoz), Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario

de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Financiera.

1183

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada en 30 de octubre de 1974, en recursos contencioso-administrativos números 2 y 60 acumulados, de 1974, interpuestos por «Negra Industrial, S. A.», y «Agfa Gevaert, S. A.», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de octubre de 1974 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recursos contencioso-administrativos números 2 y 60, acumulados, de 1974, interpuestos por «Negra Industrial, S. A.», y «Agfa Gevaert, S. A.», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de octubre y 19 de diciembre de 1973, en relación con Impuesto sobre el Lujo;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos a nombre de "Negra Industrial, S. A.", y "Agfa Gevaert, S. A.", contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (Vocalía sexta) de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que confirmó la del Tribunal Provincial de Barcelona de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, y contra la del mismo Tribunal Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de la dictada por el Tribunal Probunal Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de la dictada por el Tribunal Provincial de Barcelona de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, y liquidaciones impugnadas, que, como contrarias a derecho, estimamos, en cuanto se somete al Impuesto sobre el Lujo el valor del proceso fotográfico de revelado y fijado de películas englobado en el precio de adquisición del material sensible, y, en consecuencia, disponemos la devolución del porcentaje correspondiente, sin perjuicio de que tal porcentaje de valor del proceso de revelado y fijado se grave por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas; y no hacemos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

1184

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a la Empresa de don Manuel y don Jesús Julve Cobos y don Adolfo Barberena Aleman los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorifica Nacional

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara la instalación frigorifica rural a realizar en Lucena del Jalón (Zaragoza) por don Manuel y don Jesús Julve Cobos y don Adolfo Barberena Aleman, incluída en el grupo 1.º, Frigorificos de Producción. apartado el, del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorifica Nacional, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo

el mismo Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el apar-tado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Direc-ción General de Política Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa don Manuel y don Jesús Cobos y don

Adolfo Barberena Aleman, por las instalaciones indicadas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial

de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto Ge-

cal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores o Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no producténdose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte, idos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. octubre de 1965.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se 1185 aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Garantia, S. A.», de Reaseguros (R. 9).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Garantía, S. A.», de Reaseguros, domiciliada en Bilbao, plaza de Federico Moyúa, número 4, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatuguros, domicinada en Bibao, piaza de rederico Moyda, indirero 4, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuado por
incorporación al mismo de parte del saldo de la cuenta de
regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961
y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido
en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, para lo que ha presentado la documentación pertinente.
Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección
General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta
de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones
llevadas a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos sociales
por «Garantía, S. A.», de Reaseguros, acordadas por Junta
general ordinaria de accionistas, celebrada el 20 de junio de
1973, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito
y desembolsado la de 16.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de
Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo, Sr Director general de Política Financiera.

1186

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos del Estado al Banco Industrial del Sur (autorización número 208).

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial del Sur solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en Esta Direccion General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas títuladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos», en el establecimiento que se indica, el que deberá ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia. sivo se dicten sobre esta materia.